EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA,

Manifiesta, que de conformidad con el estudio previo y la certificación de idoneidad y experiencia expedida por el Director General, en los cuales se sustentaron las especiales características y necesidades de la contratación a realizar, se autoriza expresamente la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales con **ANGYE TATIANA RAYO PARRA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.948.831, cuyo objeto es: ***"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA APOYAR LA GESTIÓN CONTRACTUAL, (PRE-CONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POS-CONTRACTUAL) QUE ADELANTA LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA."***

A través del Decreto N° 1591 de 1989, se crea el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, y se establece que su objeto será el de manejar las cuentas relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso 1 del artículo 7 de la Ley 21 de 1989 y organizar y administrar las prestaciones asistenciales a que tengan derecho los empleados y pensionados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación.

Que así mismo, se encuentra asignada al Fondo la prestación de los servicios de salud de los pensionados de la extinta empresa Puertos de Colombia, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1689 de 1997. Que en este sentido y de acuerdo a lo anterior, se encuentran las competencias administrativas asignadas a la Entidad a través de los artículos 1 y 2 del Decreto 0553 de 2015 las cuales están relacionadas con los procesos iniciados por el liquidado Instituto de Seguro Social.

Que adicionalmente, a dichas funciones al Fondo de Pasivo por mandato legal le fueron asignadas las obligaciones de administrar los servicios asistenciales los pensionados Puertos de Colombia y sus familiares, reconocer las prestaciones económicas legales de los extrabajadores y pensionados de ALCALIS; la administración y pago de la pensión de los extrabajadores y beneficiarios de la Fundación San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil; así mismo, el reconocimiento y pago de las cuotas partes y de las mesadas pensionales de la Promotora de Vacaciones y Recreación Social – PROSOCIAL y la competencia para adelantar los procesos de cobro coactivo iniciados por el Instituto de Seguros Sociales.

Teniendo en cuenta que mediante el Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, se ordenó la supresión del Instituto de Seguros Sociales, creado por la Ley 90 de 1946 y transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante el Decreto 2148 de 1992, vinculado al Ministerio de Salud y Protección Social, según el Decreto – Ley 1407 de 2011 y que posteriormente mediante el Decreto No. 0553 del 27 de marzo de 2015, se adoptaron las disposiciones relacionadas con el cierre del proceso liquidatario del Instituto de Seguros Sociales, y en su artículo segundo se dispuso:

"De la administración de la cuotas partes pensionales del ISS empleador. La administración de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar del ISS empleador reconocidas con anterioridad al 28 de septiembre de 2012, estará a cargo del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Para financiar el pago de las cuotas partes pensionales por pagar, la Fiduciaria Liquidadora del ISS en liquidación transferirá a dicha entidad los recursos que hubiere recaudado por concepto de cuotas partes pensionales por cobrar."

De acuerdo con las anteriores disposiciones el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia es el encargado de la administración de las cuotas partes pensionales del extinto ISS, asumiendo entre otras funciones el cobro tanto coactivo como persuasivo de las cuotas partes pensionales como mecanismo de soporte financiero de la pensión que permite el recobro que tienen que efectuar las cajas, Fondos de Prevención Social o la entidad reconocedora de una prestación pensional, con cargo a las entidades en las cuales el trabajador cotizó o prestó sus servicios, de conformidad con lo señalado en los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, en las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988.

Mediante el Decreto No. 494 del 20 de marzo de 2019, se le otorgó al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, la competencia en materia de cuotas partes pensional activas de entidades liquidadas adscritas o vinculadas al Ministerio de Salud y Protección Social, la cual desarrollará a través de actividades de apoyo a la gestión de los actos de trámite que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social para dar impulso a las etapas de cobro persuasivo y coactivo que deban ejecutarse con miras al cobro de las cuotas partes pensionales activas de las entidades liquidadas que hubieren estado adscritas o vinculadas a dicho Ministerio.

Dentro de la estructura administrativa del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia se encuentra la Oficina Asesora Jurídica, la cual tiene como función principal asesorar y asistir al Director del Fondo, al Consejo Directivo y a las demás dependencias en la correcta aplicación de la Constitución, la leyes y demás normas para el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones de la entidad.

Así mismo, la Oficina Asesora Jurídica se encarga de asesorar y adelantar los tramites jurídico que requieran las dependencias, la Gestión de Cobro Coactivo del Fondo y del ISS, liderar la defensa judicial de la Entidad e impulsar los procesos de contratación en la etapa precontractual, contractual y post-contractual que permitan el cumplimiento de la misión institucional, razón por la cual se requiere contratar la prestación de los servicios profesionales en los asuntos contractuales con el propósito de garantizar el cumplimiento de las prestaciones y obligaciones que se encuentran a cargo del Fondo en términos de oportunidad, calidad y eficiencia, teniendo en cuenta la legislación aplicable.

Que así para el cumplimiento de las labores misionales citadas, se requiere la prestación de los servicios profesionales para la gestión contractual desde Oficina Asesora Jurídica, en términos de oportunidad, calidad, celeridad y eficiencia, soportados en la normatividad aplicable, bajo este contexto, es indispensable contratar una persona idónea para que ejecute actividades propias de la Oficina Asesora Jurídica.

Teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal que existe para esta necesidad, y para llevar a cabo el cumplimiento del objeto misional de la Entidad, bajo el esquema determinado en la Resolución N°007 de 2022, en donde se actualizo la Tabla de Honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión del Fondo de Pasivo Social, se determinó la necesidad de contratar con un profesional en Derecho que apoye jurídicamente la gestión contractual desde la Oficina Asesora Jurídica del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales De Colombia.

Por lo expuesto, y en atención a que la Entidad no cuenta con el personal de planta suficiente e idónea, se hace necesario la contratación de un profesional en Derecho que acompañe y fortalezca a la Oficina Asesora Jurídica mediante la prestación de sus servicios.

En concordancia con el artículo 32 de la Ley 80, el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual contempla que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se pueden celebrar de forma directa. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, determina que a través de ésta modalidad se puede celebrar este tipo de contratos con las personas que se encuentren en la capacidad de ejecutar el objeto, después de haberse verificado la idoneidad y la experiencia requerida, sin haber recibido varias propuestas.

Teniendo en cuenta la necesidad descrita anteriormente, la Entidad respetando el principio de planeación contractual incluyó la presente contratación en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2022.

Por lo expuesto, es indispensable que el Fondo garantice la prestación de los servicios fijados por normas legales, de tal forma que las obligaciones, compromisos y actividades misionales y de apoyo sean realizados en los términos y condiciones exigidos, máxime cuando la Entidad no cuenta con el personal suficiente para dar trámite a las competencias asignadas normativamente, por lo cual es necesario realizar la contratación del personal que preste los servicios profesionales de la Entidad desde la Oficina Asesora Juridica, con el fin de satisfacer las necesidades establecidas a través de su creación.

Expuestas las consideraciones anteriores y ante la insuficiencia de personal con la idoneidad y experiencia requerida en la planta globalizada de la entidad, se tiene la necesidad de contratar a través de personas naturales la Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Oficina Asesora Juridica para que se dé cumplimiento a las obligaciones o cargas que esta debe adelantar por este Fondo y ante terceros.

Por lo expuesto, y para dar cumplimiento a lo requerido es necesario realizar la contratación de un profesional que preste sus servicios profesionales de acuerdo al perfil solicitado por la Entidad.

De acuerdo al plan de adquisiciones del 2022 y teniendo en cuenta que en el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia no existe personal de planta suficiente para prestar por sus propios medios con plena autonomía administrativa, se hace necesario contar con un grupo de personas idóneas, que de acuerdo con su perfil, preste sus servicios a la Oficina Asesora Juridica para apoyar el desarrollo de los procesos establecidos del mismo.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015. Se expide a los doce (12) días del mes de enero de 2022.

JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA
Director General

Proyectó: David Alonso Marín Giraldo – Abogado Oficina Asesora Jurídica